Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : LALO UBAQUE CAMPOS
Demandado : EDNA LUCIA SANCHEZ POLANCO Y OTRO
Radicado : 2020-00442

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y para establecer si el PAGADOR de la AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA – ASMEPCOL DE NEIVA, ha faltado a los deberes, al no dar respuesta a la orden de embargo comunicada por este despacho judicial mediante oficio No. 1.287 del 7 de septiembre de 2020 y los demás requerimientos solicitado, respecto de los descuentos correspondientes al demandado SANDRA MILENA CHARRY CHARRY con C.C. No. 36.301.923.

Por lo anterior, se ordena abrir el trámite de incidente de sanción de conformidad con el articulo 593 parágrafo 2º del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR el incidente de sanción contra el señor PAGADOR DE LA AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA – ASMEPCOL DE NEIVA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte incidentada este proveído a través de correo electrónico y córrase traslado por el término de tres (3) días, para lo de ley.

TERCERO.- OFICIAR al REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION SINDACAR DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA – ASMEPCOL DE NEIVA, o quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (3) días informe los motivos del incumplimiento de la asociación, so pena de sanción.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP